

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00065-00
Demandante: Kevin Jeanpirre Jaimes Flórez
Demandado: Lizeth Dayana Duque Duque
Proceso: Reglamentación de visitas

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El artículo 69 de la ley 2220 de 2022, señala los asuntos de familia que requieren agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, entre los cuales se encuentran lo relacionado con el Régimen de Visitas en su numeral 1, cuya excepción está contemplada en el parágrafo 1º del artículo 590 C.G. del P. En el presente caso no se solicitaron medidas cautelares razón por la cual debe acreditarse el agotamiento del mencionado requisito, el que se echa de menos en los anexos de la demanda.

Se advierte al demandante que el acta de conciliación suscrita por la Comisaria de Familia de Pamplonita de fecha 29 de agosto de 2021, no satisface el requisito de procedibilidad en razón al tiempo transcurrido.

2. El poder debe allegarse legible, el adosado no permite su lectura.
3. Deberá aclarar el alcance de la petición Primera en razón a que se torna confuso lo allí solicitado. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 3 de abril de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 31 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 19 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria